



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 15 de diciembre de 2023

Tomo III

Número 13 Especial

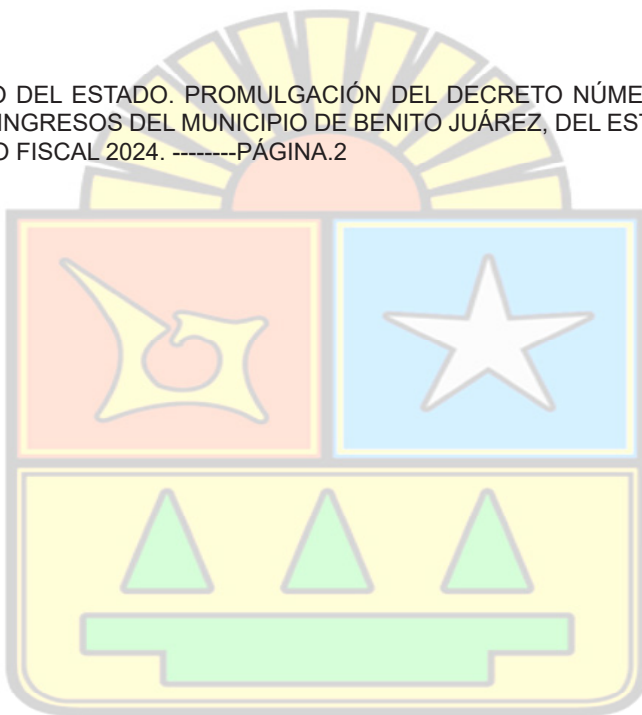
Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO: 139 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. -----PÁGINA.2





DECRETO NÚMERO: 139

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es aplicable para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2024, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo			Ingreso Estimado
CONCEPTO			
RUBRO	TIPO	CLASE	
		TOTAL DE INGRESOS 2024	6,468,109,767
1		IMPUESTOS	1,843,703,965
	11	Impuestos sobre los ingresos	17,313,516



	1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	4,447,902
	2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	10,947,713
	3	Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	1,917,901
12		Impuestos sobre el patrimonio	921,509,420
	1	Del impuesto Predial	921,509,420
	2	Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	0
13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	636,785,418
	1	Del impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	636,785,418
14		Impuestos al comercio exterior	0
15		Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16		Impuestos Ecológicos	0
17		Accesorios de Impuestos	56,076,408
	1	Recargos	38,208,386
	2	Sanciones	867,858
	3	Gastos de Ejecución	17,000,164
	4	Indemnizaciones	0
18		Otros Impuestos	212,019,203
	1	Del impuesto adicional para el fomento turístico, desarrollo integral de la familia, desarrollo social y promoción de la cultura	212,019,203
19		Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	22	Cuotas para la Seguridad Social	0
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0



25	Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social	0
1	Recargos	0
2	Sanciones	0
3	Gastos de ejecución	0
4	Indemnizaciones	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4	DERECHOS	1,819,541,762
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público	37,908,510
1	De los Derechos de Cooperación para obras públicas que realice el municipio	0
2	Del uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	37,908,510
43	Derechos por prestación de servicios	1,764,738,808
1	De los Servicios de tránsito	7,895,632
2	Del Registro civil	24,961,684
3	De los servicios en materia de desarrollo urbano	169,625,677
4	De las Certificaciones	1,391,786
5	De los Panteones	0
6	De los alineamientos de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	48,266,071
7	De las Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0



	8	De las Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	84,523,532
	9	Del Rastro e inspección sanitaria	0
	10	Del Traslado de animales sacrificados en los rastros	0
	11	Del Depósito de animales en corrales municipales	0
	12	Del Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	0
	13	De la Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	548,091
	14	De los servicios para estacionamientos	272,069
	15	De los Anuncios	54,957,058
	16	De los Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	481,730
	17	De la limpieza de solares baldíos	0
	18	Del Servicio y mantenimiento de alumbrado público	171,291,185
	19	De los Servicios de Inspección y vigilancia	0
	20	Del Servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	2,883,185
	21	De los Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	337,582,428
	22	De la Promoción y publicidad turística	0
	23	De la Verificación, control y fiscalización de obra pública	0
	24	De los Servicios en materia de ecología, protección al ambiente y saneamiento ambiental	774,551,652
	25	De los Servicios en materia de protección civil	74,161,809



	26	De los Servicios que presta la unidad de vinculación	445
	27	De los Servicios en materia de salubridad	145,306
	28	De los Servicios del registro único de personas acreditadas	0
	29	De los Servicios que presta la dirección de zona federal marítimo terrestre	2,362,467
	30	De los servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas y Servicios	8,837,001
	31	Del impacto vial objeto de la evaluación y dictamen de impacto vial	0
	44	Otros Derechos	9,501,822
	1	Otros no especificados	9,501,822
	45	Accesorios de Derechos	7,392,622
	1	Recargos	7,392,622
	2	Sanciones	0
	3	Gastos de Ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
	49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5		PRODUCTOS	34,400,202
	51	Productos	34,400,202
	1	De los Bienes mostrencos	0
	2	De los Mercados y otros sitios	2,313,242
	3	Del Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	372,109
	4	De los Créditos a favor del municipio	0
	5	De la Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	0
	6	De los Productos diversos	31,714,851



	59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6		APROVECHAMIENTOS	122,664,139
	61	Aprovechamientos	0
	1	Rezagos	0
	2	Multas	0
	62	Aprovechamientos Patrimoniales	0
	1	De la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	0
	63	Accesorios de Aprovechamientos	122,664,139
	1	Recargos	0
	2	Sanciones	122,664,139
	3	Gastos de Ejecución	0
	4	Indemnizaciones	0
	5	Otros Aprovechamientos	0
	69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0



	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
	79	Otros Ingresos	0
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	2,647,799,699
	81	Participaciones	1,169,484,534
	1	Fondo General de Participaciones	745,968,303
	2	Fondo de Fomento Municipal	175,818,459
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	56,404,717
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	29,922,830
	5	Participaciones de Gasolina y Diésel	42,417,295
	6	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	90,181,124
	7	0.136 de la recaudación federal participable	7,295,919
	8	Del Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	21,475,887
	82	Aportaciones	1,152,005,957
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	290,801,229



	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	861,204,728
83		Convenios	160,909,927
	1	Derechos por Acceso a Museos y zonas Arqueológicas	103,885
	2	Expedición de licencias y permisos para conducir	108,478,244
	3	Fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre	52,327,798
84		Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	165,399,281
	1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	7,712
	2	Fondo de compensación del ISAN	3,976,650
	3	Impuesto sobre automóviles nuevos	22,125,544
	4	Zona Federal Marítimo Terrestre	122,098,194
	5	ISR de bienes inmuebles	15,355,899
	6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	1,835,282
85		Fondos Distintos de Aportaciones	0
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
91		Transferencias y Asignaciones	0
	1	Del Gobierno Federal	0
	2	Del Gobierno del Estado	0
93		Subsidios y Subvenciones	0
	1	Del Gobierno Federal	0
	2	Del Gobierno del Estado	0
95		Pensiones y Jubilaciones	0
97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
	01	Endeudamiento interno	0



	02	Endeudamiento externo	0
	03	Financiamiento Interno	0
	1	Financiamientos	0

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener, el recibo oficial que expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que lo expida. Las cantidades que se recauden serán concentradas en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse en los registros de la misma.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.



ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles, previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.



Artículo 7. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2024, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, expedidas mediante decreto número 128 de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 24 de noviembre de 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2024.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:



- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.



V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.



También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el ejercicio fiscal 2024, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del ejercicio fiscal 2024, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. Para el ejercicio fiscal 2024, el cobro del Impuesto Predial previsto en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, el Municipio concederá hasta un 50% de descuento a favor de los contribuyentes que tengan la condición de adultos mayores, previa acreditación de esta condición mediante cualquier identificación oficial que permita a la autoridad conocer la edad del contribuyente.

QUINTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2024, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



DECRETO NÚMERO: 139

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO PRESIDENTE:


LIC. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.



DIPUTADA SECRETARIA:


**ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**

PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA.

ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y EL ARTÍCULO 230 LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ANEXO 1**OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

Objetivo. Lograr una maximización en el cumplimiento de objetivos, estrategias, metas y acciones en materia de planeación y desarrollo, ello en observancia del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.


El Plan Municipal de Desarrollo, PMD 2021- 2024, para el Municipio de Benito Juárez, es un documento estratégico, evaluable, incluyente, sostenible y prospectivo con una visión a 2030 que consolida las Políticas Públicas, mediante el cual se establecen las bases para el desarrollo de los Programas derivados del Plan Municipal, y representa el rumbo que la administración pública se fija como el compromiso ante la sociedad para lograr en el mediano y largo plazo, describiendo en él las dimensiones social, política, económica y de medio ambiente que atenderá a través de sus Cuatro Ejes Rectores de Desarrollo, conteniendo Objetivos Estratégicos, Estrategias, Líneas de Acción, Metas e Indicadores para darle seguimiento y evaluar su cumplimiento.

Eje 1: Buen gobierno

Objetivo Estratégico: *Renovar los mecanismos de gestión flexibilizando nuestras estructuras y procedimientos administrativos con calidad, innovación tecnológica y combate a la corrupción.*

Estrategia 1.3.1: *Mejorar los servicios que se brindan a la ciudadanía a través de la administración eficaz y eficiente de la hacienda pública municipal.*

1.3.1.11: Recaudar el cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, otros ingresos y los fondos de aportación general recaudados del ejercicio fiscal.

Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.		Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.		Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.	
Eje.	Objetivos.	Eje.	Objetivos.	Eje.	Objetivos.
<p>1. Buen Gobierno.</p> 	<p>Renovar los mecanismos de gestión flexibilizando nuestras estructuras y procedimientos administrativos con calidad, innovación tecnológica y combate a la corrupción.</p>	<p>3. Gobierno Moderno.</p>	<p>Contar con una administración pública comprometida con la obtención y evaluación de resultados, transparente en su actuar y con la rendición de cuentas como práctica usual en su acontecer, resguardando responsablemente las finanzas públicas e innovando en la práctica gubernamental, permitiendo así, generar una relación de co-creación con la ciudadanía en el corto, mediano y largo plazos.</p>	<p>I.- Justicia y Estado de Derecho.</p>	<p>Garantizar la construcción de la paz, el pleno ejercicio de los derechos humanos, la gobernabilidad democrática y el fortalecimiento de las instituciones del Estado Mexicano.</p>

Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fracción II, el Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo, pendientes de pago que deriven de las operaciones que formalice con sustento en el presente Acuerdo, el importe que permita realizar las erogaciones para el servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta su total liquidación. La deuda bancaria del Municipio se compone de dos financiamientos de largo plazo, la cual está estructurada, es decir, cuenta con mejoras crediticias que mitigan de forma importante el riesgo de incumplimiento, tales como el uso de un vehículo de propósito especial (Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago) que asegura el pago completo y oportuno del servicio de la deuda, además de un fondo de reserva, entre otras características. A continuación, se presenta el saldo al 30 de septiembre de 2023, de los dos créditos bancarios de largo plazo, contratados por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo:

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2023 (b) (PESOS)							
Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos (c)	Saldo al 31 de diciembre de 2022 (g)	Disposiciones del Periodo (e)	Amortizaciones del Periodo (f)	Revaluaciones, Reclassificaciones y Otros Ajustes (g)	Saldo Final del Periodo (h) h=g+e-f+g	Pago de Intereses del Periodo (i)	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo (j)
1. Deuda Pública (1=A+B)	898,492,644.73	0.00	9,696,244.07	0.00	878,896,400.66	79,448,308.05	0.00
A. Corto Plazo (A=1+2+3)							
a) Instituciones de Crédito							
b) Títulos y Valores							
c) Arrendamientos Financieros							
B. Largo Plazo (B=4+5+6+7)	898,492,644.73	0.00	9,696,244.07	0.00	878,896,400.66	79,448,308.05	0.00
a) Instituciones de Crédito							
BBVA BANCOMER, S.A. No 980444307	470,286,008.20	0.00	9,627,480.86	0.00	469,767,527.34	413,86,861.67	0.00
BANCO AZTECA, S.A. No 960500503	428,207,636.53	0.00	9,068,763.21	0.00	419,138,873.31	34,082,445.38	0.00
b) Títulos y Valores							
c) Arrendamientos Financieros							
2. Otros Pasivos							
3. Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos (3=1+2)							
4. Deuda Contingente 1 (informativo)							
A. Deuda Contingente 1							
B. Deuda Contingente 2							
C. Deuda Contingente XX							
5. Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero 2 (informativo)							
A. Instrumento Bono Cupón Cero 1							
B. Instrumento Bono Cupón Cero 2							
C. Instrumento Bono Cupón Cero XX							

Un factor que ha caracterizado a la presente administración es la gestión responsable de las finanzas y el cumplimiento de pago a los créditos bancarios de largo plazo, esto ha coadyuvado para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con corte al 30 de junio de 2023, clasifique al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo con un nivel de endeudamiento sostenible en el Sistema de Alertas.

La empresa calificadora Fitch Ratings modificó a Estable desde Negativa la Perspectiva de la calificación nacional de largo plazo del Municipio de Benito Juárez (Cancún), Quintana Roo. Al mismo tiempo afirmó la calificación en 'A+(mex)'.

El cambio de la Perspectiva a Estable del Municipio se explica por la recuperación en el balance operativo (BO) en 2022 y el incremento observado a junio de 2023 en el ingreso operativo (IO) de la entidad. Esto debido principalmente al aumento en los derechos de saneamiento, lo que lo que estaría apoyando una mejora en la generación de BO en 2023.

ANEXO 2

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A TRES AÑOS. FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en	2025	2026	2027
	Cuestión			
	2024 (c)			
1. Ingresos de Libre Disposición				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	5,316,103,810	5,454,322,509	5,596,134,894	5,741,634,401
A. Impuestos	1,843,703,965	1,891,640,268	1,940,822,915	1,991,284,311
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	1,819,541,762	1,866,849,848	1,915,387,944	1,965,188,031
E. Productos	34,400,202	35,294,607	36,212,267	37,153,786
F. Aprovechamientos	122,664,139	125,853,407	129,125,596	132,482,861
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	1,169,484,534	1,199,891,132	1,231,088,301	1,263,096,597
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	165,399,281	169,699,662	174,111,853	178,638,761
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K. Convenios	160,909,927	165,093,585	169,386,018	173,790,054
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Transferencias Federales				
Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,152,005,957	1,181,958,112	1,212,689,023	1,244,218,938
A. Aportaciones	1,152,005,957	1,181,958,112	1,212,689,023	1,244,218,938
B. Convenios	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
			0	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	6,468,109,767	6,636,280,621	6,808,823,917	6,985,853,339
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0

ANEXO 3

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

<i>Riesgos a la baja</i>	<i>Riesgos al alza</i>
<p>-Conflictos geopolíticos que ocasionen restricciones al comercio mundial y generen desabasto de insumos clave, así como una alta volatilidad en los mercados financieros. Además, esto podría retrasar la producción en el sector manufacturero por su vínculo con las cadenas de valor globales.</p> <p>-Una desaceleración pronunciada de la economía de EE.UU. que además tenga una larga duración. Lo anterior repercutiría en el sector manufacturero de exportación de México, el turismo y las remesas, así como en las variables financieras.</p> <p>Un periodo de estrés en el sector bancario o inmobiliario debido a condiciones financieras restrictivas y vulnerabilidad en las valuaciones de activos, así como un mayor riesgo crediticio por un alto endeudamiento.</p>	<p>*Aceleración de las inversiones en México o Norteamérica para la relocalización de las cadenas de valor desde China. Lo anterior permitiría que aumente más rápido la integración de industrias, incrementando la producción y el contenido regional.</p> <ul style="list-style-type: none"> · Un crecimiento económico global más vigoroso que en 2023 que impulse la actividad económica mexicana mediante el turismo, las remesas, las exportaciones y la entrada de flujos de capitales. · Resolución de conflictos geopolíticos que permitan un mayor abasto de insumos industriales y precios más estables con impacto positivo en los costos de producción, la inflación y en una política monetaria menos restrictiva. · Un funcionamiento más rápido en los proyectos de infraestructura en el sur del país que permita aumentar el comercio y la diversificación de las exportaciones, así como incrementar la contribución de dicha región al crecimiento económico nacional. · Mayor dinamismo en el sector financiero nacional por un mayor acceso a productos financieros,

<p>- Efectos más notorios del cambio climático, y fenómenos estacionales como el efecto de "El Niño", que afecten a las siembras, cosechas y daño colateral al capital físico, con lo que se provocarían presiones inflacionarias y pérdida de capacidad productiva.</p>	<p>disponibilidad de crédito para PyMES y avances en la digitalización, lo cual permitiría aumentar el crédito hacia la economía, fomentará el ahorro y generará productos más adecuados para la población y las empresas mexicanas.</p>
--	--

ANEXO 4

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DE TRES AÑOS Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN. FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

De acuerdo con los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", los resultados deberán elaborarse considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a que se refiere el Artículo 2, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF).


MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (a)				
Resultados de Ingresos – LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	2020¹ (c)	2021¹ (c)	2022¹ (c)	2023² (c)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,963,206,444.19	3,674,324,852.41	4,607,302,747.00	5,160,656,618.07
A. Impuestos	1,141,029,425.41	1,573,559,396.92	1,888,892,871.90	1,873,118,598.69
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	812,916,155.44	1,014,994,110.89	1,351,374,651.42	1,807,783,477.00

E. Productos	20,198,019.72	13,689,982.87	28,278,222.18	44,224,524.93
F.				
Aprovechamientos	52,304,326.58	100,159,169.56	95,935,324.37	122,664,139.31
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios Y Otros ingresos	545,135.92	142,267.38	2,457,584.83	1,667,683.45
H.				
Participaciones	788,318,764.00	786,193,286.05	935,543,487.00	1,099,910,937.78
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	147,569,222.07	185,536,071.99	164,835,413.80	211,183,371.91
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	139,837,822.25	0.00
K. Convenios	325,395.05	50,566.75	147,369.25	103,885.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	811,927,248.80	706,879,368.00	920,074,876.00	1,096,514,840.78
A. Aportaciones	690,689,181.00	689,816,011.00	895,074,876.00	1,096,514,840.78
B. Convenios	93,238,067.80	17,063,357.00	0.00	0.00

C.	Fondos				
Distintos	de				
Aportaciones		0.00	0.00	0.00	0.00
D.		28,000,000.00	0.00	25,000,000.00	0.00
Transferencias,					
Asignaciones,					
Subsidios	y				
Subvenciones,	y				
Pensiones	y				
Jubilaciones					
E.	Otras				
Transferencias					
Federales					
Etiquetadas		0.00	0.00	0.00	0.00
3.	Ingresos				
Derivados	de				
Financiamientos					
(3=A)		978,478,614.52	0.00	0.00	0.00
A.	Ingresos				
Derivados	de				
Financiamientos		978,478,614.52	0.00	0.00	0.00
4. Total	de	4,753,612,307.51	4,381,204,220.41	5,527,377,623.00	6,257,171,458.85
Resultados	de				
Ingresos					
(4=1+2+3)					
Datos					
Informativos					

1.	Ingresos	978,478,614.52	0.00	0.00	0.00
	Derivados de				
	Financiamientos				
	con Fuente de				
	Pago de Recursos				
	de Libre				
	Disposición				
2.	Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00
	derivados de				
	Financiamientos				
	con Fuente de				
	Pago de				
	Transferencias				
	Federales				
	Etiquetadas				
3.	Ingresos	978,478,614.52	0.00	0.00	0.00
	Derivados de				
	Financiamiento (3				
	= 1 + 2)				

ANEXO 5
ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ.

 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	
Fecha de Emisión:	Agosto 18 de 2023.
Fecha de Vigencia:	Desde el día 18 de Agosto de 2023 al Indefinido.
CONFIDENCIAL	
Visto y validado por el Director General del Seguro Social, en el marco de la Ley del Seguro Social, de conformidad con el artículo 105 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de conformidad con el artículo 105 de la Ley del Seguro Social, en el marco de la Ley del Seguro Social, de conformidad con el artículo 105 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de conformidad con el artículo 105 de la Ley del Seguro Social.	
El Sr. Director General del Seguro Social Firma y sello del Director General del Seguro Social Bodega y Calle del Seguro Social	
Firma: Carlos Jiménez Jiménez Instituto Mexicano del Seguro Social	

**CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE LA AFILIACIÓN
DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE BENITO JUÁREZ DEL EDO. DE QUINTANA ROO-**

(MODALIDAD 10)

CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN POR PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL SEÑOR LICENCIADO GENARO BORRERO ESTRADA, Y POR LA OTRA, EL PROPIO MUNICIPIO REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SEÑOR ING. RAFAEL LARA Y LARA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SEÑOR ING. MANUEL VILLANUEVA MADRID Y LA CONFORMIDAD DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL C. ALFREDO MANUEL GRANTEL CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO REPRESENTADA POR SU TITULAR SEÑOR JOSÉ ANSEL GURDIA TREVIÑO EN EL CURSO DEL PRESENTE INSTRUMENTO A LAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", "EL MUNICIPIO", "EL GOBIERNO DEL ESTADO", "EL SINDICATO" Y "LA SECRETARÍA", RESPECTIVAMENTE, LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y A SUS REGLAMENTOS SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS "LA LEY Y SUS REGLAMENTOS".

DECLARACIONES

- I. DECLARA EL MUNICIPIO QUE POR DECRETO No. 42 DEL 30 DE ABRIL DE 1976, EMITIDO POR LA HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO FUE AUTORIZADO PARA CELEBRAR CON EL INSTITUTO EL PRESENTE CONVENIO, A FIN DE QUE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO SEAN REGULADOS EN SU ASEGURAMIENTO PARA QUE JUNTO CON SUS FAMILIARES LEGALES CONTINUEN RECIBIENDO LOS BENEFICIOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, CONSISTENTES EN LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO: ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, INVALIDEZ Y VEJEZ, RETIRO, CESSANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES.
- II. CONTINÚA DECLARANDO EL MUNICIPIO QUE EN EL DECRETO ANTES MENCIONADO, LA PROPIA LEGISLATURA LO AUTORIZO PARA CONVENIR CON LA SECRETARÍA, PARA QUE LAS CUOTAS QUE SE DEBAN CUBRIR POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, SEAN LIQUIDADAS DIRECTAMENTE AL INSTITUTO, Y EN SU CASO, A TRAVÉS DE LA

SECRETARÍA, CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES O ESTATALES CORRESPONDAN AL MUNICIPIO.

III. ASIMISMO, LA LEGISLATURA LOCAL AUTORIZO AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE CON EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO A CONVENIR CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA QUE CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES QUE POR INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, PAGUE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LAS CUOTAS GENERADAS POR EL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO, EN CASO DE CONSTITUIRSE EN MORA.

IV. DECLARAN LA SECRETARÍA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO QUE, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN II, 4º, Y 24 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUOTAS A CARGO DEL MUNICIPIO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), QUE TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR EL INSTITUTO, POR LO QUE EN SU CASO LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO PODRÁN SER COMPENSADOS CON BASE EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LO ESTIPULADO EN EL PROPIO CONVENIO.

V. DECLARA EL SINDICATO QUE LOS TRABAJADORES ESTÁN DE ACUERDO EN SER INSCRITOS EN EL INSTITUTO, A FIN DE RECIBIR LAS PRESTACIONES QUE SE CONTEMPLAN EN ESTE CONVENIO.

VI. DECLARA EL SEÑOR LIC. GENARO BORRERO ESTRADA, QUE EN VISTA DE LO EXPRESADO EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, EL INSTITUTO, SU REPRESENTADO, ESTÁ CONFORME EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS II, 13 FRACCIÓN V, 282 Y 293 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y QUINTO TRANSITORIO FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES.

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL MUNICIPIO ESTÁ DE ACUERDO EN QUE, A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO SE REGULA LA AFILIACIÓN DE SUS TRABAJADORES ANTE EL SEGURO SOCIAL. POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL, A SU VEZ, EL INSTITUTO SE OBLIGA A EFECTUAR

DICHA INSCRIPCIÓN Y A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE LA PROPIA LEY Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 26 DE LA LEY, EL MUNICIPIO SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIERNE CON EL INSTITUTO, OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN ELA, EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DE INSPECCIÓN POR PARTE DEL IASS, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, CON LA FINALIDAD DE TENER ACCESO A LAS NOMENAS PARA VERIFICAR TODO LO RELACIONADO CON LA AFILIACIÓN DE LOS ASEGURADOS, EN BASE A LO CONSIGNADO EN EL ARTICULO 231 DEL MISMO ORDINAMENTO.

TERCERA. EL MUNICIPIO INSCRIBIRÁ DE ACUERDO CON LA LEY Y SUS REGLAMENTOS, A LOS SUJETOS DE ESTE CONVENIO CONFORME AL SALARIO QUE PERCIBAN, SIN QUE PUEDAN QUEDAR INSCRITOS EN UN NIVEL INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DE LA REGIÓN, ASÍ COMO CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

CUARTA. EL MUNICIPIO ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LOS NUEVOS TRABAJADORES INSCRITOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO ASÍ COMO SUS BENEFICIARIOS LEGALES PREVIAMENTE AL ASEGURAMIENTO, DEBERÁN LLENAR EN FORMA INDIVIDUAL Y FIRMAR PERSONALMENTE EL CUESTIONARIO MÉDICO QUE PARA TAL EFECTO LES SERÁ PROPORCIONADO POR EL INSTITUTO.

TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD O DISCAPACITADOS, EL LLENADO Y FIRMA DE CUESTIONARIO ESTARÁ A CARGO DEL PADRE O TUTOR.

QUINTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO AL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO LOS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁN EXCLUIDOS DEL ASEGURAMIENTO SI PRESENTAN:

ALGUNA ENFERMEDAD PREEXISTENTE, TALES COMO:

TUMORES MALIGNOS; ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS COMO COMPLICACIONES TARDÍAS DE LA DIABETES MELLITUS; ENFERMEDADES

POR ATESORAMIENTO (ENFERMEDAD DE GAUCHER); ENFERMEDADES CRÓNICAS DEL HÍGADO; INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA; VALVULOPATÍAS CARDÍACAS; INSUFICIENCIA CARDÍACA; SECUELAS DE CARDIOPATÍA ISQUÉMICA (ARRITMIA, ANGOR O INFARTO DE MIOCARDIO); ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA CON INSUFICIENCIA RESPIRATORIA; ENFERMEDADES DEGENERATIVAS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y PERIFÉRICO Y SECUELAS DE ENFERMEDAD VASCULAR CEREBRAL; INSUFICIENCIA VASCULAR PERIFÉRICA, ENTRE OTRAS.

b) ENFERMEDADES SISTÉMICAS CRÓNICAS DEL TEJIDO CONECTIVO; ADICCIONES COMO ALCOHOLISMO Y OTRAS TOXICOMANÍAS; TRASTORNOS MENTALES COMO PSICOSIS Y DEMENCIAS; ENFERMEDADES CONGÉNITAS Y SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA O VIH POSITIVO.

c) SECUELAS DE LESIONES MUSCULARES O NEUROLÓGICAS DE ORIGEN TRAUMÁTICO QUE AMERITEN TRATAMIENTO.

SEXTA. LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE NO SE PROPORCIONARÁN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES DURANTE LOS TIEMPOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN POR LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS SIGUIENTES:

TIEMPOS

- **SEIS MESES**
 - TUMORACIÓN BENIGNA DE MAMA
- **DIEZ MESES**
 - PARTO
- **UN AÑO**
 - LITOTRIPICIA
 - CIRUGÍA DE PADECIMIENTOS GINECOLÓGICOS, EXCEPTO NEOPLASIS MALIGNAS DE ÚTERO, OVARIOS Y PISOPERINEAL;
 - CIRUGÍA DE INSUFICIENCIA VENOSA Y VÁRICES;
 - CIRUGÍA DE SENOS, PARANASALES Y NARIZ;
 - CIRUGÍA DE VARICOCELE;

- HEMORROIDECTOMÍA Y CIRUGÍA DE FÍSTULAS RECTALES Y PROLAPSO DE RECTO;
- AMIGDALECTOMÍA, ADENOIDECTOMÍA;
- CIRUGÍA DE HERNIAS; EXCEPTO HERNIA DE DISCO INTERVERTEBRAL.
- CIRUGÍA DE HALLUX VALGUS;
- CIRUGÍA DE ESTRABISMO.

- DOS AÑOS
- CIRUGÍA ORTOPÉDICA

ESTOS TIEMPOS SERÁN COMPUTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL TRABAJADOR Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES QUEDEN INSCRITOS ANTE EL INSTITUTO; TRANSCURRIDOS LOS MISMOS PODRÁN HACER USO DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES, RESPECTO DE LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS ANTES SEÑALADOS.

LAS RESTRICCIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES RESPECTO DE LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS ENUNCIADOS EN ESTA CLÁUSULA, NO LIMITA QUE EL TRABAJADOR Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES, HAGAN USO DE DICHS SERVICIOS POR OTRO PADECIMIENTO O TRATAMIENTO DIVERSO.

SEPTIMA. LAS PARTES ESTÁN ENTERADAS DE QUE LA INCORPORACIÓN NO CUBRE:

- CIRUGÍA ESTÉTICA
- ADQUISICIONES DE ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTO, LENTES INTRAOCULARES Y APARATOS AUDITIVOS.
- CIRUGÍA PARA CORRECCIÓN DE ASTIGMATISMO, PRESBICIA, MIOPIA E HIPERMETROPIA;
- TRATAMIENTO DE LESIONES AUTOINFLIGIDAS Y INTENTO DE SUICIDIO;
- TRATAMIENTO DE LESIONES DERIVADAS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE CUALQUIER DEPORTE CON RIESGO FÍSICO;
- EXAMEN MEDICO PREVENTIVO SOLICITADO POR EL TRABAJADOR O BENEFICIARIOS LEGALES;
- TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE CONDUCTA Y APRENDIZAJE;
- TRATAMIENTOS DENTALES, EXCEPTO EXTRACCIONES, OBTURACIONES Y LIMPIEZA.

- OTORGAMIENTO DE ÓRTESS, PRÓTESIS Y ADITAMENTOS ESPECIALES;
- TRATAMIENTOS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS QUE REQUIERAN CONTROL TERAPÉUTICO PERMANENTE, Y TRATAMIENTOS QUIRÚRGICOS O MÉDICOS PARA CORRECCIÓN DE ALTERACIONES DE LA FERTILIDAD DE LA PAREJA.

OCTAVA. EL ASEGURADO QUE CAUSE BAJA EN CUALQUIER MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO PODRÁ INSCRIBIRSE CON SUS BENEFICIARIOS LEGALES EN ESTE ESQUEMA, SIN QUE LE SEAN APLICABLES LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS CUARTA, QUINTA Y SEXTA ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO HUBIERA COTIZADO CINCUENTA Y DOS SEMANAS ANTERIORES A LA FECHA DE LA BAJA EN EL RÉGIMEN MENCIONADO Y QUE SOLICITE SU INSCRIPCIÓN DENTRO DEL PLAZO DE DOCE MESES POSTERIORES A DICHA BAJA.

NOVENA. ASIMISMO, EL MUNICIPIO Y LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO SUS BENEFICIARIOS LEGALES, ESTÁN CONFORMES EN QUE PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTECIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL INSTITUTO, INDEPENDIEMENTE DE LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN, CUANDO INCURRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- HAGAN USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPROBE LA CALIDAD DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO EL ASEGURADO SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS QUE GENE EL MAL USO DE DICHO DOCUMENTO.
- SI DURANTE EL PRIMER AÑO DEL ASEGURAMIENTO SE PRESENTA ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES SEÑALADAS COMO PREEXISTENTES Y NO HUBIERA SIDO DECLARADA POR EL ASEGURADO AL MOMENTO DE LLENAR EL CUESTIONARIO MÉDICO.

EN AMBOS CASOS SIN PERJUICIO DE QUE EL INSTITUTO PUEDA COBRAR LA ATENCIÓN MÉDICA QUE SE OTORGÓ SIN TENER DERECHO A ELLA.

DÉCIMA. EL INSTITUTO SE OBLIGA A SUMINISTRAR A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DE LOS SEGUROS DE RIESGO DE TRABAJO; ENFERMEDADES Y MATERNIDAD; DE INVALIDEZ Y VIDA; DE

RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ; Y GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

DÉCIMA PRIMERA. PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, EL INSTITUTO SE OBLIGA A ADSCRIBIR A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES EN LA CLÍNICA DE ADSCRIPCIÓN QUE SE ENCUENTRE MÁS PRÓXIMA AL LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS PRIMEROS.

DÉCIMA SEGUNDA. EL MUNICIPIO Y EL SINDICATO, EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE SI LA CLÍNICA DE ADSCRIPCIÓN DE UN TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA EL INSTITUTO. ASIMISMO, EL INSTITUTO ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA SU CLÍNICA DE ADSCRIPCIÓN.

CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR A UN ENFERMO DE SU CLÍNICA DE ADSCRIPCIÓN A OTRA LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR EL INSTITUTO O CON CARGO AL MISMO EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

DÉCIMA TERCERA. EL MUNICIPIO SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE AL INSTITUTO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO Y EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LA LEY.

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUEDA INTEGRAMENTE A CARGO DEL MUNICIPIO, CUBRIÉNDOSE ÉSTAS CON LAS PREMIAS DE FINANCIAMIENTO QUE ESTABLECE LA LEY, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA.

POR SU PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA RAMO DE SEGURO DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY.

DÉCIMA CUARTA. EL GOBIERNO DEL ESTADO CON BASE EN LA DECLARACIÓN III DEL CONVENIO ESTÁ DE ACUERDO EN OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE CON: EL MUNICIPIO AL PAGO DE LAS CUOTAS GENERADAS POR EL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES, CON CARGO A LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL PROPIO GOBIERNO ESTATAL DE NO CUBRIRLAS OPORTUNAMENTE DICHO MUNICIPIO.

DÉCIMA QUINTA. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 288 Y 287 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 9º. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN BASE A LA DECLARACIÓN III, LA SECRETARÍA ACEPTA RETENER Y ENTERAR AL INSTITUTO EN VÍA DE COMPENSACIÓN DEL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL GOBIERNO DEL ESTADO, EL IMPORTE DE LAS CUOTAS, ASÍ COMO, EN SU CASO, LOS RECARGOS MORATORIOS, ACTUALIZACIÓN Y CAPITALES CONSTITUTIVOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO.

DÉCIMA SEXTA: CUANTAS VECES LA SECRETARÍA O EL GOBIERNO DEL ESTADO TENGAN QUE CUBRIR AL INSTITUTO, POR CONCEPTO DE CUOTAS, CANTIDADES CON CARGO AL MUNICIPIO, DERIVADAS DE ESTE CONVENIO, ESTÁN AUTORIZADOS POR ÉSTE PARA HACERLO SIN NECESIDAD DE LA CONFORMIDAD PREVIA Y EXPRESA DEL MISMO, BASTANDO PARA ELLO QUE EL INSTITUTO LES EXHIBA LA COPIA DE LA LIQUIDACIÓN NOTIFICADA O NO PAGADA.

DÉCIMA SÉPTIMA. EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 233 IN FINE, DE LA LEY EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO Y, POR TANTO, LOS TRABAJADORES SERÁN DADOS DE BAJA, SI DEJAN DE SUBSISTIR LAS CONDICIONES QUE DIERON ORIGEN A SU ASEGURAMIENTO, ES DECIR:

- A) CUANDO DEJEN DE SER SERVIDORES DEL MUNICIPIO.
- B) CUANDO EL MUNICIPIO DEJE DE TENER CAPACIDAD ECONÓMICA PARA CUBRIR LAS CUOTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ASEGURAMIENTO DE DICHSO SERVIDORES PÚBLICOS.

DECIMA OCTAVA. SE PRESUMEN LA FALTA DE CAPACIDAD ECONOMICA A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR SI EL MUNICIPIO POR SÍ O POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA SECRETARÍA DEHA DE CUBRIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A DOS MENSUALIDADES, CASO EN EL CUAL EL INSTITUTO SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS, A PARTIR DEL PRIMER DÍA DEL SIGUIENTE MES A AQUEL EN QUE SE LE HUBIERE ACUMULADO DOS MENSUALIDADES NO PAGADAS, CONCEPTÁNDOSE A PARTIR DE ESE MOMENTO UN PLAZO DE 60 DÍAS CALENDARIO PARA CUBRIR EL ADEUDO; DE REALIZARSE ESTO ÚLTIMO EL INSTITUTO PROCEDERÁ A REINICIAR EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y, POR LO TANTO, LAS CUOTAS RESPECTIVAS SE GENERARÁN NUEVAMENTE A PARTIR DE LA FECHA DE PAGO DEL ADEUDO.

EN EL CASO DE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO O LA SECRETARÍA NO CUBRAN EL ADEUDO PENDIENTE EN EL PLAZO ANTES SEÑALADO, EL CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO Y SERÁN DADOS DE BAJA DEFINITIVA LOS TRABAJADORES, CONSERVANDO ESTOS LOS DERECHOS QUE LE OTORGA LA LEY SIN PERJUICIO DE LA RESERVA QUE EN ESTE ACTO HACE EL INSTITUTO DE SUS DERECHOS PARA COBRAR DIRECTAMENTE LAS CANTIDADES INSOLUTAS, A TRAVÉS DEL PROPIO GOBIERNO DEL ESTADO, DE LA SECRETARÍA O SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE LEGALMENTE CORRESPONDA.

EN EL SUPUESTO DE QUE SE DE POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO Y, POR LO MISMO, SEAN DADOS DE BAJA LOS TRABAJADORES, SI POSTERIORMENTE EL MUNICIPIO DESEA REINSCRIBIRLOS, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.


DECIMA NOVENA. EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA POR TIEMPO INDEFINIDO Y TAMBIÉN PODRÁ TERMINARSE POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DEBIÉNDOSE COMUNICAR POR ESCRITO CON 60 DÍAS DE ANTECIPACIÓN. LA COMUNICACIÓN DEL MUNICIPIO DEBERÁ SER CON LA CONFORMIDAD DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.


VIGESIMA. EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL,

QUE SE OpongA A CUALQUIERA DE SUS CLÁUSULAS, SE TENDRÁ POR MODIFICADO EN LO CONDUCENTE Y QUEDARÁ SIN EFECTO CUANDO ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES CONSIDERE A LOS TRABAJADORES COMO SUJETOS OBLIGADOS DE SEGURIDAD SOCIAL.


ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES, SE FIRMA EL PRESENTE CONVENIO, POR QUINTUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO EL DÍA 16. DE JULIO DE 1998.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

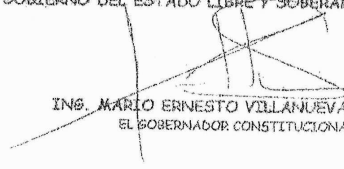

LIC. GENARO BORREGO ESTRADA
DIRECTOR GENERAL

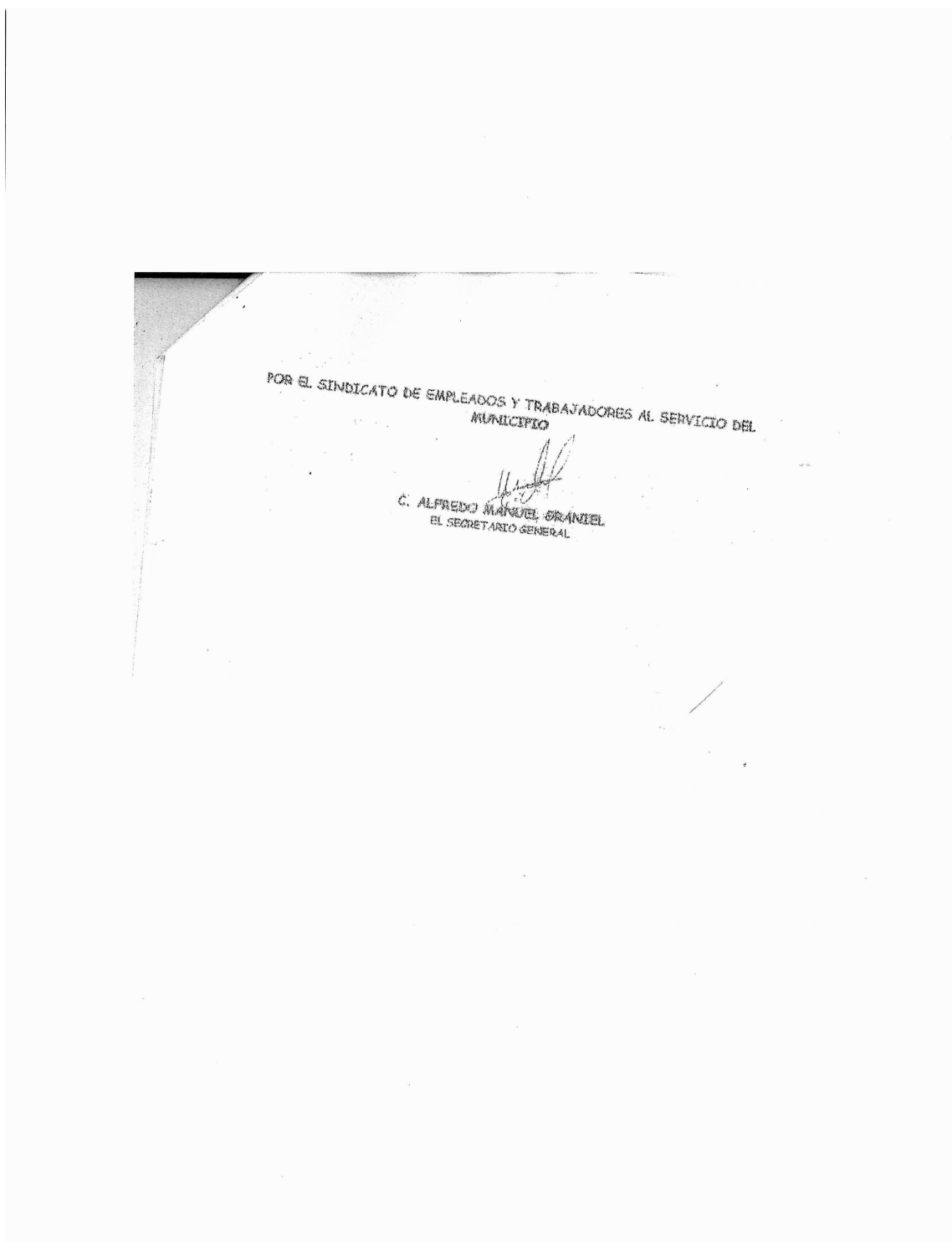

LIC. FRANCISCO DIAZ GONZÁLEZ
DELEGADO ESTATAL EN QUINTANA ROO

POR EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ


INE. RAFAEL LARA Y LARA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO


INE. MARIO ERNESTO VILLANUEVA MADRID
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL



En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 139 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 07 de diciembre de 2023.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial